

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) noviembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01602-00</b>
<b>PROCESO</b>	EXONERACION ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCY VARGAS ZARTA
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR RODRIGUEZ DIAZ

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte constancia de la custodia y cuidado personal de la NNA MARIA JOSE RODRIGUEZ VARGAS, en favor de la madre demandante señora FRANCY VARGAS ZARTA*

*Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989.*

*Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, conforme al art 621, ibídem, de la exoneración de alimentos, custodia y fijación de los mismos. Obsérvese que la aportada es para reducción de cuota alimentaria*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR FRACASADA la presente audiencia de Conciliación de Reducción de Cuota Alimentaria y demás obligaciones DEJANDO EN LIBERTAD A LAS PARTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA PARA DIRIMIR SU CONFLICTO y por lo tanto CONTINUA VIGENTE EN LOS MISMOS TERMINOS LA CUOTA DE ALIMENTOS Y DEMAS OBLIGACIONES PACTADA EN LA AUDIENCIA CELEBRADA ANTE ESTA MISMA COMISARIA MEDIANTE ACTA NO. 251 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA HISTORIA 339-II-2020

**SEGUNDO:** Notificar a los comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 294 C.G.P.

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (numeral 1, art 397 del C.G.P))*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió probar e indicar las*

*necesidades, gastos, y consumos del menor, para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió agotar el derecho de petición, de conformidad con el art. 173 del Código General del Proceso, para solicitar a la DIAN para que envíe copia de las declaraciones de renta presentadas por el demandado en las vigencias 2020,2021,2022.*

*Aporte los recibos y las facturas de venta, con los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009<sup>1</sup>,*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

**NOTIFIQUESE**

---

<sup>1</sup> Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4386bdd3e53250b6e028d0b2f0d91592be97d226a421fec7dd0d2f547c107cd5**

Documento generado en 08/11/2023 04:56:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**